



# STRIVE Prep

## **Procedimientos para solicitudes públicas de adaptaciones razonables y procedimientos para la investigación de denuncias públicas relacionadas con la provisión de adaptaciones solicitadas**

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA", por su sigla en inglés) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación ("Sección 504") definen una discapacidad como: (i) un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o varias actividades primordiales de la vida; (ii) un registro de tal deterioro; o (iii) que se considere que tiene tal impedimento.

De acuerdo con la ley aplicable, STRIVE Prep realizará modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos, cuando dichas modificaciones sean necesarias para poder pagar los servicios, instalaciones, privilegios, ventajas o adaptaciones de STRIVE Prep para personas con discapacidades, a menos que proporcionar la modificación solicitada altere fundamentalmente la naturaleza de dichos servicios, instalaciones, privilegios, ventajas o adaptaciones.

STRIVE Prep también tomará las medidas que sean necesarias para garantizar que ninguna persona con una discapacidad sea excluida, denegada de servicios, segregada o tratada de manera diferente a otras personas debido a la ausencia de ayudas y servicios auxiliares, a menos que proporcionar las adaptaciones solicitadas altere fundamentalmente la naturaleza de dichos servicios, instalaciones, privilegios o ventajas, o resulte en una carga indebida.

STRIVE Prep ha adoptado los siguientes procedimientos para abordar de manera rápida y justa las solicitudes de modificaciones o adaptaciones y las inquietudes y quejas con respecto a la provisión de modificaciones o adaptaciones solicitadas. Las denuncias pueden presentarse oralmente o por escrito.

**Tenga en cuenta que STRIVE Prep es una escuela chárter autorizada por las Escuelas Públicas de Denver ("DPS"). De conformidad con los Acuerdos de uso de las instalaciones, las escuelas STRIVE Prep están ubicadas en instalaciones operadas por DPS. De conformidad con los Acuerdos de uso de las instalaciones, DPS es responsable de la administración, las operaciones y el mantenimiento general de las instalaciones de STRIVE Prep, incluido, entre otros, el cumplimiento de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA").**

El Director Sénior de Operaciones del Campus de STRIVE Prep será responsable de recibir las solicitudes de modificaciones y adaptaciones para las ubicaciones de las escuelas y el Director Sénior de Operaciones Centrales será responsable de recibir las solicitudes de modificaciones y adaptaciones para la Oficina Central. Cada uno será responsable de realizar una investigación y coordinar todos los procedimientos y procesos de denuncias por cualquier presunta violación del estatuto federal o estatal, política de DPS o STRIVE Prep que requiera la provisión de adaptaciones y modificaciones razonables.

### **Director Sénior de Operaciones del Campus**

Coninyah Dew  
cdew@striveprep.org

### **Director Sénior de Operaciones Centrales**

Jean Lo Nguyenloc  
jnguyenloc@striveprep.org

Se puede contactar a ambos por los siguientes medios:

## **Solicitudes de modificaciones o adaptaciones**

Será responsabilidad de un miembro del público informar al director en la ubicación específica de la escuela o al director sénior de operaciones del campus (o al director sénior de operaciones centrales para solicitudes específicas de la oficina central) sobre la necesidad de una modificación o adaptación para acceder a los servicios, las instalaciones, los privilegios o las ventajas de STRIVE Prep y proporcionar al director o al Director Sénior de Operaciones del Campus información suficiente para respaldar la necesidad de la modificación o adaptación solicitada. Sin embargo, si el director o el Director Sénior de Operaciones del Campus tienen una base razonable para creer que se necesita una modificación o adaptación para permitir que la persona acceda a los servicios, instalaciones, privilegios o ventajas de STRIVE Prep, el director o el Director Sénior de Operaciones del Campus deben consultar con la persona con respecto a su posible necesidad de adaptación.

Se alienta a cualquier miembro del público que necesite una modificación o adaptación a enviar una solicitud por escrito por correo electrónico al Director Sénior, al director o a su designado. Sin embargo, la notificación verbal es suficiente para iniciar el proceso.

Una vez que una persona ha solicitado una adaptación, el Director Sénior de Operaciones o su designado determinará dentro de los quince días hábiles, en la medida de lo posible, si la persona tiene una discapacidad por la cual se requiere una adaptación, qué constituye una adaptación razonable, y si la adaptación solicitada es razonable. Esta decisión se tomará caso por caso. El Director Sénior o su designado consultarán con los funcionarios de DPS correspondientes para tomar esta decisión, según corresponda, y proporcionarán a la persona una notificación por escrito de la decisión. En los casos que involucran instalaciones de STRIVE Prep, **DPS es responsable del cumplimiento de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA")**. STRIVE Prep transmitirá la decisión de DPS al miembro del público y se coordinará con DPS para proporcionar la adaptación.

## **Procedimiento de denuncia**

Una persona puede apelar la decisión presentando una apelación por escrito al Director Ejecutivo de STRIVE Prep o su designado dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de la denegación de una adaptación solicitada. La apelación por escrito deberá incluir cualquier evidencia adicional a ser considerada y deberá declarar con especificidad los desacuerdos con la decisión. El Director Ejecutivo o su designado revisarán la evidencia y presentarán un informe final escrito que afirme o revoque la determinación dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la apelación. La decisión del Director Ejecutivo o su designado será definitiva.

Ref. Legal:

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, 29 U.S.C. § 794  
Ley de Estadounidenses con Discapacidades, 42 U.S.C. § 12101 y siguientes  
Ley de Educación para Personas con Discapacidades, 20 U.S.C. §1400  
C.R.S. § 22-32-109(1)(kk)(II)  
C.R.S. § 24-34-301 et seq.  
C.R.S. § 24-34-401 et seq.  
C.R.S. § 24-34-601 et seq.